

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 25 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 330/2005.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA NÚM. 450/2005

En Plasencia a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. I de los de Plasencia y su partido, habiendo visto los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 330/2005 a instancia de Doña Magdalena, Don Antonio y Don Miguel Mateos García, Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos, Don José Luis Mateos Cobos, Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández, Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos, Don Miguel, Doña María Mercedes, Doña María de los Ángeles, Doña Julia y Doña Cecilia Rodríguez Mateos, Doña Consuelo Mateos Vega, Don José María Balaguer Gracia, Don José Pedro Rodrigo Andrés, Don Salvador Rodrigo Sánchez, Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, representados por la Procurador Doña María Ángeles Munárriz Modrego y asistido por el Letrado Don Celestino García Mateos contra Don Emiliano Cobos Mateos y Doña Felisa Mateos Sánchez, ambos allanados a la demanda, Don Cipriano Mateos Vega, Doña María Asunción Mateos Vega y Don Ángel Cobos Fernández, en situación de Rebeldía Procesal, Don Miguel Mateos Alonso, Don Isidoro, Don José María, Don Miguel Ángel, Don Carlos, Don José Miguel, Don Francisco Sánchez Mateos y Doña María Victoria Sánchez Rodrigo, todos ellos allanados a la demandada, Don Cipriano Sánchez Rodrigo Representado por la Procurador Doña Asunción Plata Jiménez y Asistido por el Letrado Don Miguel Ángel González Pérez, y contra Don Emilio Cobos Mateos, Doña Teodora Mateos Vega, Don José María Mateos Rodrigo, Doña Filiberta Alonso Mateos, Doña Florentina Mateos Díaz, Don Ramón Sánchez Rodrigo y personas desconocidas e inciertas que acrediten interés en el presente procedimiento, todos ellos en situación de rebeldía procesal; habiendo versado los presentes autos sobre acción declarativa de dominio; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los

hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 15 de julio de 2005 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

TERCERO. Personado en autos el demandado Don Cipriano Sánchez Rodrigo, se allanó a la demanda, e igualmente se allanaron a la demanda el resto de los codemandados, excepto Don Cipriano y Doña María Asunción Mateos Vega, Don Ángel Cobos Fernández y Doña María Victoria Sánchez Rodrigo y personas desconocidas e inciertas, que fueron declarados en situación de rebeldía procesal.

CUARTO. Por providencia de fecha 22 de noviembre de 2005 se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

QUINTO. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. María Ángeles Munárriz Modrego, actuando en nombre y representación de Magdalena Mateos García y otros, formuló demanda en juicio ordinario contra Emiliano Cobos Mateos y otros, en el ejercicio de la acción declarativa de dominio consagrada en el artículo 348 del Código Civil.

SEGUNDO. Con la prueba documental aportada queda acreditado que los actores son propietarios en proindiviso de 12.600 participaciones de las 37.800 en que actualmente se considera dividida la finca rústica “Los Chistes” del término municipal de Serradilla (Cáceres). Dicho paraje se encontraba anteriormente dividido en 50.400 particiones, pero conforme a la sentencia de 4 de diciembre de 2002 dictada por este Juzgado en los autos núm. 88/02, quedó segregado y dividido en relación a una de las fincas que anteriormente también la componían y que era “Los Ruedos de Chistes”. Se acompaña copia de la referida sentencia como Doc. Núm. I con la demanda.

Por tanto, el paraje de “Los Chistes” se encuentra actualmente compuesto por tres fincas independientes, una vez que se segregó

una cuarta finca (“Los Ruedos de Chistes”). Estas tres fincas son “El Hinojo”, “Encina Dulce” y “Tarradilla”, esta última propiedad de los actores.

La actual finca “Los Chistes” se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia (Doc. Núm. 2).

Cada una de las tres fincas le corresponden 12.600 participaciones, lo que hace que entre las tres sumen las 37.800 participaciones referidas, si bien en la certificación registral aportada como Doc. Núm. 2 aparecen reflejadas todavía las 50.400 participaciones en las que inicialmente se consideraba dividida la finca, por no haberse restado por el Registrador las 12.600 participaciones que correspondieron a la finca “Los Ruedos de Chistes”.

- La finca “Tarradilla”, propiedad de los actores, cuenta con una superficie catastral de 379 hectáreas, 37 áreas y 33 centiáreas, con sus linderos bien determinados.
- Los títulos de adquisición aparecen referidos en el Hecho Segundo del escrito de demanda.
- Con los documentos núm. 3 a 21 de la demanda, ambos inclusive, queda acreditada la titularidad de los actores y la plena identificación de la finca objeto de litis, por lo que al amparo del artículo 348 del Código Civil, la demanda debe prosperar.

TERCERO. En aplicación de los artículos 394 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concurriendo en el caso de autos circunstancias especiales y habiéndose allanado gran parte de las personas demandas, no procede la imposición de costas.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por María de los Ángeles Munárriz Modrego, en nombre y representación de Doña Magdalena Mateos García, Don Antonio y Don Miguel Mateos García, Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos, Don José Luis Mateos Cobos, Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández, Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos, Don Miguel, Doña María Mercedes, Doña María de los Ángeles, Doña Julia y Doña Cecilia Rodríguez Mateos, Doña Consuelo Mateos Vega, Don José María Balaguer Gracia, Don José Pedro Rodrigo Andrés, Don Salvador Rodrigo Sánchez, Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, contra Don Emiliano Cobos Mateos, Doña Felisa Mateos Sánchez, Don Cipriano Mateos Vega, Doña María Asunción Mateos Vega, Don Ángel Cobos Fernández, Don Miguel Mateos Alonso, Don Isidoro, Don José María, Don Miguel Ángel, Don Carlos, Don José Miguel, y Don Francisco Sánchez Mateos, Doña María Victoria Sánchez Rodrigo, Don Cipriano Sánchez Rodrigo, Don Emilio Cobos

Mateos, Doña Teodora Mateos Vega, Don José María Mateos Rodrigo, Doña Filiberta Alonso Mateos, Doña Florentina Mateos Díaz, Don Ramón Sánchez Rodrigo y personas desconocidas e inciertas, debo declarar y declaro:

1º. Que Doña Magdalena, Don Antonio y Don Miguel Mateos García; Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos; Don José Luis Mateos Cobos; Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández; Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos; Don Miguel, Doña Mercedes, Doña María Ángeles, Doña Julia y Doña Cecilia Rodríguez Mateos; Doña Consuelo Mateos Vega, Don José María Balaguer Gracia, Don José Pedro Rodrigo Andrés, Don Salvador Rodrigo Sánchez, Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, son copropietarios de 12.600 participaciones en que mentalmente se considera dividida la finca “Chistes”, cuya propiedad coincide con una finca independiente que se encuentra ubicada y formando parte de aquella, denominada “Tarradilla”, cuya descripción es la siguiente:

“Finca rústica al término municipal de Serradilla, al paraje de los “Chistes”, de cabida 379 hectáreas, 37 áreas y 33 centiáreas, cuyas lindes son: al Norte con Río Tajo; al Sur, con finca “Encina Dulce”; al Este con finca “El Hinojo” y al Oeste con finca “Las Quebradas”.

2º. Que el dominio de referida finca anteriormente descrita corresponde a los actores;

— Doña Magdalena, Don Antonio y Don Miguel Mateos García, en la proporción de 4.200 participaciones.

— Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María del Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Don José Luis Mateos Cobos, en la proporción de 525 participaciones.

— Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández, en la proporción de 525 participaciones.

— Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Doña Cecilia Rodríguez Mateos, en la proporción de 700 participaciones.

— Don Miguel Rodríguez Mateos y Doña Consuelo Mateos Vega, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Doña Mercedes y Don José María Balaguer Gracia, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Doña María Ángeles Rodríguez Mateos y Don José Pedro Rodrigo Andrés, en la proporción de 1.050 participaciones.

— Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, en la proporción de 350 participaciones.

3º. Que procede la inscripción registral de referida finca en el Registro de la Propiedad de Plasencia (Libro de Serradilla), como finca independiente, a nombre de Doña Magdalena, Don Antonio y Don Miguel Mateos García, Don Emilio, Doña María Teresa, Don Celestino, Doña María del Monfragüe y Don José Aurelio García Mateos, Don José Luis Mateos Cobos, Doña María Soledad, Doña Emilia, Doña María del Pilar y Doña María José Mateos Fernández, Don Francisco Javier, Doña María del Pilar y Doña Marta María Sevilla Mateos, Don Miguel, Doña Mercedes, Doña María Ángeles, Doña Julia y Doña Cecilia Rodríguez Mateos, Doña Consuelo Mateos Vega, Don José María Balaguer Gracia, Don José Pedro Rodrigo Andrés, Don Salvador Rodrigo Sánchez, Don Alberto y Doña Raquel Sánchez Rodríguez, en la proporción anteriormente descrita en el anterior punto 2º, procediendo igualmente a efectuar la anotación de tal segregación en el asiento correspondiente a la finca de los "Chistes", señalada con el núm. Registral 993 de dicho Registro, a cuyo fin se procederá a remitir el correspondiente oficio ordenando el Sr. Registrador la anotación referenciada y, en su caso, la rectificación o cancelación de las inscripciones contradictorias.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos. Rubricado. Fue publicada en el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la precedente sentencia a los demandados rebeldes Don Cipriano Mateos Vega, Doña María Asunción Mateos Vega, Don Ángel Cobos Fernández, Don Emilio Cobos Mateos, Doña Teodora Mateos Vega, Don José María Mateos Rodrigo, Doña Filiberta Alonso Mateos, Doña Florentina Mateos Díaz, Don Ramón Sánchez Rodrigo y Personas Desconocidas e inciertas que acrediten intereses en el presente Procedimiento.

En PLASENCIA a veinticinco de enero de dos mil seis.

La Secretario Judicial

EDICTO de 30 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 269/2005.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 423/05

En Plasencia a uno de diciembre de dos mil cinco.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Plasencia y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 269/2005 a instancia de Don Emilio García Sánchez, casado, vecino de Palencia, con domicilio en la calle portillo de Doña María número 1-8ªA, con D.N.I. núm. 7.589.895-X y Doña Lucía Isabel García Sánchez, viuda, vecina de Sevilla, con domicilio en la calle López de Gomara núm. 16B, bajo izquierda, y con D.N.I. núm. 7.322.763-T, representado por la Procurador Doña María de los Ángeles Munárriz Modrego y asistido por el letrado Doña Trinidad Infante Barrera contra Herencia yacente y Herederos de:

- Doña Martina González López
- Don Víctor Pajares Peprez
- Don Claudio Pajares González
- Don Benito Díez Vacas
- Don Rafael Jorrillo Martín
- Doña Eugenia Sánchez Palomares
- Doña Leoncia Palomares González
- Doña Dorotea Reyes Rubio
- Don Luis González Durán
- Doña Dámasa González Durán
- Don Sergio González Durán
- Don Florencio Parra Guzmán
- Don Hipólito Sánchez Ventana
- Don Francisco García Jiménez
- Don Severiano Díaz Periañez
- Doña Dionisia Raimundo Reyes
- Don Calixto Raimundo Reyes
- Don José Castellano Rubio
- Don Eufasio Parras Benito
- Don Restituto Ruiz Blázquez
- Don Eustaquio García García
- Don Eulogio Cobos Alas
- Don Pedro Lobato Reyes